

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 419/ 2010.

A la : Comisión Permanente de Educación, Superior y Tecnología

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe del Proyecto de Ley sobre la Promoción de la
Industria Del Software en la República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 002093, de fecha 22 de noviembre del 2010
(Expediente No. 00135-2010-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es regular, incentivar a la producción Software en el Territorio Nacional.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por los Sres. Rafael Calderon Martínez, Charles Noel Marioty, José Rafael Vargas, Julio Cesar Valentín y Tommy Galán, Senadores de la República por las provincias Azua, Monte Plata, Espaillat, Santiago y San Cristóbal depositado en fecha 15 de noviembre del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan en ordinal masculino como el ejemplo que sigue:

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO

2. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: “ Ha Dado la Siguiete Ley Sobre: Promoción de la Industria del Software en la República Dominicana”, en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa , sin el título de la ley ya que resulta redundante, para que se lea como sigue:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

3. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el

futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley .

4. Es importante señalar que de acuerdo al punto 4.1.7 sobre el Ordenamiento Sistemático que establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la extensión del texto de la ley y de su complejidad, en tal virtud hemos observado que el proyecto de ley divide en **Títulos/ Artículos y / Literales** por lo que proponemos por la naturaleza del proyecto la siguiente readecuación sistemática: **Capítulos/ Secciones/ Artículos / Párrafos/ Numerales/ Literales**, en virtud de que el articulado del mismo muestra en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto normativo; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas la normas contenidas en el texto sobre la base de un ordenamiento sistemático lógico ,por lo que entendemos necesarios incluir entendemos necesarios incluir 5 capítulos con secciones, que contienen el conjunto de las informaciones distribuido de la siguiente manera:

Capítulo I
Objeto, Ámbito de aplicación y Definiciones

Sección I
Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Sección II
Definiciones

Capítulo II
Consejo de Software

Capítulo III
Incentivos y Tratamiento Fiscal
Capítulo IV

Del Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software

Capitulo V
De las Exclusiones de Actividades de Investigación y Desarrollo del Software

Capítulo VI
Disposiciones Transitorias

Disposiciones Finales

5. Los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un

título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.

6. Es oportuno señalar que el artículo 10 del proyecto de ley establece: “***Estabilidad fiscal. Las personas físicas o jurídicas que se beneficien de esta Ley, gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente Ley;***”, sin embargo debemos señalar que el artículo presume que las empresas dedicadas al desarrollo de la industria del Software estarán formadas al momento de la entrada en vigencia de la ley, lo que representa una desventaja para aquellas empresas que sean creadas después de la promulgación de la ley en virtud, de que el tiempo de 10 años no le será otorgado, por lo que tenemos a bien sugerir que sea modificada la redacción del texto legal del software para que se beneficien con la misma cantidad de tiempo aquellas empresas que no iniciaran sus operaciones con la promulgación de esta ley.

7. El artículo 14 del proyecto de ley se refiere a las “***MIPymes***” sin embargo debemos señalar que al referirse a ella lo hace con sus siglas por lo que sugerimos, tomando en cuenta el Manual de Técnica Legislativa establecer el nombre completo para que se lea de la siguiente manera: “***Micro, Pequeñas y Medianas Empresas***”

8. En ese mismo orden, es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos transitorios y disposiciones finales son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal masculino; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino a partir del Capítulo de las Disposiciones Generales, transitorias y Reglamentarias y sin capitular establecer la nominación de las Disposiciones finales para que se lea:

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias y Reglamentarias.

Primero. Reglamento

Disposiciones Finales

Primero. Derogación.

Segundo. Entrada en Vigencia.

9. Es importante señalar que el artículo que se refiere a la derogación de la ley se encuentra redactado de forma genérica, y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa las derogaciones en los textos legales deben ser expresa, señalando de manera directa el texto a derogar, en tal virtud, sugerimos que se elabore una redacción alterna que señale de forma expresa las leyes que el presente proyecto deroga.

10. Hemos observado que el artículo 16 del proyecto de ley establecen que la entrada en vigencia es a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, sin embargo, debemos señalar que la Constitución de la República en su artículo 101 establece: *“Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si este no la observare la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el presidente de la cámara que la haya remitido al poder ejecutivo la publicará.”*, en tal virtud, tomando en consideración que establecer la fecha de promulgación de acuerdo a la Constitución de la República en caso de que no sea promulgada por el poder ejecutivo puede dejar sin una fecha cierta la entrada en vigor de la ley, proponemos establecer con precisión una fecha determinable, tomando además en consideración que la ley sólo será oponible a los terceros cuando se repute conocida en todo el territorio nacional, tal como establece el artículo 109 de la Constitución de la República que dice: *“Las leyes después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.”*; en tal sentido sugerimos sustituir la expresión *“a partir de la fecha de su promulgación”* por *“a partir de la fecha de su publicación”*, para que se lea de la siguiente forma:

“Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

LEY DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana está demandando un mayor desarrollo científico y tecnológico, que contribuya al incremento de la producción, la productividad y las exportaciones nacionales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la industria del Software tiene un alto potencial en la República Dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el país requiere de un marco legal que incentive la producción de Software en el territorio nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber de los poderes públicos impulsar políticas que contribuyan a reducir la brecha digital que separa las naciones desarrolladas del resto del mundo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el proceso de apertura comercial e integración obliga a las empresas e instituciones a reducir costos y prevenir conflictos por violación de derechos de propiedad intelectual;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el desarrollo de la industria del Software, incluida la de Código Libre, impulsa la independencia tecnológica y reduce gastos por concepto de pago de licencia de Software propietario;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: Ley No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, Ley General de las Telecomunicaciones

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y DEFINICIONES
Sección I
Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo. 1. Objeto de la ley- La presente Ley tiene por objeto crear el Régimen de Promoción y Normativa de la Industria del Software en todo el territorio nacional.

Artículo .2. Ámbito de aplicación - Pueden acogerse al presente Régimen de Promoción y Normativas de la Industria del Software, las personas físicas y jurídicas constituidas para actuar dentro del territorio nacional, con ajuste a las Leyes nacionales, debidamente inscritas conforme a las mismas, y en el registro habilitado por la autoridad de aplicación;

Sección II Finalidad

Artículo.3. Finalidad- Las actividades comprendidas en el Régimen de Promoción y Normativas de la Industria del Software establecida en esta Ley son:

- 1) La creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de Software desarrollados, y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo;
- 2) La creación de sistemas de Software elaborados para ser incorporados a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, maquinas y otros dispositivos del sistema;

Sección III Definiciones

Artículo. 4.- Definiciones. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

Software: La expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel y de nivel medio, de ensamblaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, ópticos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier maquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente;

CAPÍTULO II CONSEJO DE SOFTWARE

Artículo 5. Creación del Consejo del Software .Se crea el Consejo del Software, como un organización de carácter consultivo del Gobierno Central adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, responsable de definir las políticas de Software que sean de interés nacional, de acuerdo con las necesidades del desarrollo tecnológico nacional.

Artículo 6. Composición del Consejo del Software: Está compuesto de la siguiente manera:

- 1) Ministro de Industria y Comercio o su representante (quien lo presidirá)
- 2) Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
- 3) Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones-INDOTEL
- 4) El Director General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP.
- 5) El Director del Instituto Tecnológico de las Américas –ITLA-.

Artículo 7. Funciones del Consejo del Software: El Consejo del Software tiene las siguientes funciones:

- 1) Regular todo lo concerniente a la industria del Software en todo el territorio nacional con los alcances y limitaciones establecidas en esta Ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo.
- 2) Velar por la ejecución y cumplimiento de la presente Ley;
- 3) Dar a conocer y difundir en la sociedad los beneficios de la industria del Software para el desarrollo competitivo de la República Dominicana;
- 4) Promover y auspiciar el desarrollo de la industria del Software en la República Dominicana, incluyendo los beneficios que ofrece la industria del Software de Códigos y Contenidos Libres;
- 5) Impulsar la formación de recursos humanos calificados para el manejo y desarrollo de la industria del Software, en particular del Software de Códigos y Contenidos Libres;
- 6) Promover y adoptar políticas públicas a favor de la aplicación de Códigos y Contenidos Libres;

Artículo 8. Secretario Ejecutivo. El consejo del software designará para la tramitación y ejecución de sus decisiones un Secretario Ejecutivo.

Párrafo: El secretario ejecutivo del Consejo del Software tiene a su cargo las funciones que determine el reglamento de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III DEL FONDO FIDUCIARIO DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Artículo 9. Creación del fondo- Por medio de la presente Ley se crea el Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software FONSOFT, el cual será integrado por:

- 1) Los recursos que anualmente se asignen a través del Presupuesto General del Estado
- 2) Las donaciones,
- 3) Fondos provistos por organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Artículo. 10. Autoridad de aplicación- La autoridad de aplicación de esta ley definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el FONSOFT, los que serán asignados prioritariamente a Universidades, Centros privados de investigación, Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas y nuevos emprendedores que se dediquen a la actividad de desarrollo de Software.

PARRAFO I: El Consejo puede financiar a través del FONSOFT, Proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades de la industria del Software; Programas a nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos en las áreas del Software; Programas para la mejora de la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo y producción de Software; y, Programas de asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos o innovaciones.

PARRAFO II: El Consejo otorga preferencia en la asignación de financiamientos con recursos del FONSOFT, a quienes generen aumentos en la exportación; a los que generen mayor utilización de recursos humanos; a aquellas que se encuentren localizadas en regiones del país con menor desarrollo relativo; y a las que presenten ideas innovadoras con alto potencial de éxito en el mercado.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO FISCAL PARA EL SECTOR

Artículo. 11. Aplicación de régimen tributario- A las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades comprendidas en el presente Régimen de Promoción y Normativas de la Industria del Software en la República Dominicana, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta ley, les será aplicable el Régimen Tributario General con las modificaciones que se establecen en el presente Capitulo;

PARRAFO: Los beneficiarios que se adhieran al Régimen establecido en esta Ley deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y con cualquier otra disposición contenida en Leyes nacionales.

Artículo 12. Estabilidad fiscal. Las personas físicas o jurídicas que se beneficien de esta Ley, gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente Ley;

PARRAFO I: La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos;

PARRAFO II: La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente Régimen de Promoción y Normativas de la Industria del Software en la República Dominicana, durante sus primeros diez años de operaciones, no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional vigente al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general;

PARRAFO III: Los efectos de esta Ley tienen una duración de diez (10) años, a partir de su entrada en vigencia;

Artículo 13. Incentivo- Las personas físicas o jurídicas adheridas al Régimen de Promoción y Normativa de la Industria del Software en la República Dominicana establecido en esta Ley, tendrán una desgravación del cincuenta por ciento (50%) en el monto total del impuesto sobre la renta determinado en cada ejercicio;

PARRAFO: Este beneficio alcanzará a quienes acrediten gastos de investigación y de desarrollo y/o procesos de certificación de calidad y/o exportaciones de Software, en las magnitudes que determine el Consejo;

Artículo. 14.- Normas de calidad. A los efectos de la percepción de los beneficios establecidos en los artículos precedentes, las personas físicas o jurídicas que se adhieran a las disposiciones de la presente Ley, debe cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos de Software.

PARRAFO: La exigencia contemplada en este artículo comenzará a regir a partir del segundo año de vigencia de la presente Ley.

Artículo 15.- Separación de actividades. Los beneficiarios de la presente Ley que, además de la industria del Software como actividad principal, desarrollen otras de distinta naturaleza, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

PARRAFO I: La imputación de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

PARRAFO II: Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que esta establezca los porcentajes de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

CAPÍTULO V DE LAS EXCLUSIONES DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL SOFTWARE.

Artículo. 16.- Exclusión .A los fines de la presente Ley quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de Software las siguientes:

- 1) La solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas;
- 2) El mantenimiento, la conversión y/ traducción de lenguajes informáticos;

- 3) La adición de funciones y/o preparación de documentación para el usuario;
- 4) Garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes;
- 5) Las actividades de recolección rutinaria de datos;
- 6) La elaboración de estudios de mercado para la comercialización de Software, y aquellas otras actividades ligadas a la producción de Software que no conlleven un progreso funcional o tecnológico en el del Software.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Primero. Régimen de promoción. El Régimen de Promoción y Normativa establecido por la presente Ley, está enmarcado en las políticas y estrategias que a tal efecto asuma el Poder Ejecutivo por medio de los organismos competentes, y tendrá una vigencia no mayor de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Segundo. Reglamentación.- Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo del Software elaborará los Reglamentos correspondientes para su aplicación que serán dictados por el Poder Ejecutivo;

DISPOSICIONES FINALES

Único. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano

DADA...
PRESENTADA POR...